

## LA INJUSTICIA DEL TÉRMINO “LEGITIMO”

**ROA-DÍAZ, Hugo Alberto**

Fecha de Recepción: 14/03/2020

Fecha de Aprobación: 28/03/2020

**Referencia para citación:** Roa, H. A., (2020). La injusticia del término “legítimo”. *Iter Ad Veritatem*, 17, 23 - 24.

---

El término discriminación se ha convertido en un tabú, pues actualmente tiene sanciones establecidas por nuestro ordenamiento jurídico, recientemente se generó una controversia con lo relativo al Art 1165 del Código Civil, pues la expresión “legítimos” contenida en este artículo se declaró inexecutable (Sentencia C-028, Ene. 29/20), pues se consideraba discriminatoria respecto de aquellos hijos concebidos fuera del matrimonio o aquellos que fueron adoptados.

Es evidente que la discriminación va en contravía del derecho a la igualdad consagrado en el Art 11 de la Carta política, en el caso que nos atañe específicamente también está en contravía de los derechos de la familia, Art 42 Ídem, sin dejar de lado el Art 1 y Art 2 de nuestra Constitución, en donde el Estado propugna por la dignidad humana y se describen los fines esenciales del Estado, las cuales son las máximas por el que el mismo se legitima.

Dicho lo anterior tenemos que nos encontramos ante un trato desigual cuando nos referimos a “hijos legítimos” pues claramente se están desconociendo derechos adquiridos de aquellos que fueron concebidos fuera del matrimonio o de personas que fueron adoptadas.

En el caso concreto la palabra igualdad tiene una cobertura expresa, pues nuestra Carta política considera iguales a los hijos concebidos dentro y fuera del matrimonio, aquellos que fueron adoptados o aquellos que fueron concebidos de manera artificial gracias a los avances tecnológicos (con artificiales me refiero a los procedimientos, no a la creación de la vida).

Señalo la corte Constitucional:

“aquella comunidad de personas emparentadas entre sí por vínculos naturales o jurídicos, que funda su existencia en el amor, el respeto y la solidaridad, y que se caracteriza por la unidad de vida o de destino que liga íntimamente a sus integrantes más próximos”. (Sentencia C-577 de 2011, Magistrado Ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo)

Dicho lo anterior tenemos que la forma en cómo se constituye la familia no es un precedente para determinar titularidad de Derechos de aquellos que la componen, el simple hecho de pertenecer a una familia permite tener derechos y a su vez contraer obligaciones y en lo respectivo al tema sucesoral, el termino legitimo o ilegítimo ya no tiene efectos jurídicos, tan solo el termino hijo faculta a esa persona con derechos adquiridos en estos temas tan controversiales.